



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0284/2024/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMATITLÁN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Amatlán, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, y registrada con el número de folio 300541924000010, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El uno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Amatlán, en la que requirió lo siguiente:

...

[...]Solicito Información detallada relativa al uso y manejo de cuerpos inhumados destinados a las Fosas Comunes de los Panteones Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz. Adjunto archivo con las preguntas específicas. [...]

2. Respuesta del sujeto obligado. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de febrero de dos mil veinticuatro, la persona solicitante promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo siete de febrero de dos mil veinticuatro, la presidencia de este instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia

I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso.

6. Cierre de instrucción. El tres de abril de dos mil veinticuatro se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente requirió información relativa al uso y manejo de cuerpos inhumados destinados a las fosas Comunes del panteón municipal, en específico:

[...]

1. Quiénes son los responsables administrativamente de los panteones, y quiénes son los responsables directos de los panteones?
2. ¿Cuál es el salario neto que reciben los responsables directos de los panteones?
3. Señale con cuántos panteones cuenta su municipio. Indique el nombre del Panteón o Panteones.
4. Indique la dirección donde se encuentra ubicado cada uno de los panteones.
5. Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), señale cuáles o cuál de ellos tiene una o más Fosas Comunes?

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

En su respuesta dice que el Ayuntamiento cuenta con 5 Panteones, pero no señala su ubicación, su dirección. Y no responde las preguntas del cuestionario que tiene la información para hacerlo. Me refiero a las preguntas 1, 2,3,4,6,13, 15,16 y 23. Por lo que solicito de la manera más atenta las puedan responder....

Durante la sustanciación del recurso de revisión, no se advierte que alguna de las partes haya comparecido al mismo, tal y como consta en el registro del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, mismo que se inserta a continuación:

...

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
IVAI-REV/0284/2024/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	07/02/2024 17:42:44	Area
IVAI-REV/0284/2024/I	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	08/02/2024 10:19:19	DGAP
IVAI-REV/0284/2024/I	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	14/02/2024 09:51:53	Ponencia

Registro 1 - 3 de 3 disponibles 10 1

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

En sus agravios el particular se inconformó con la falta de respuesta a los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 13, 15, 16 y 23 de la solicitud, por lo que los puntos restantes y las respuestas recaídas a éstos quedarán intocados, en la presunción de que existió conformidad por parte del recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Tomando en consideración anterior, si bien uno o varios puntos requeridos en la solicitud no son materia de estudio en la resolución, ello no implica que la información proporcionada esté ajustada al derecho de acceso en términos del artículo 143 de la Ley

875 de Transparencia. En consecuencia, si posteriormente el recurrente considera que lo entregado es incompleto o que existe una omisión del sujeto obligado por cuanto a los puntos sobre los que no manifestó agravio en el recurso, su derecho está a salvo para que interponga una nueva solicitud de información.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y se encuentra vinculado con las obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones VIII, XIX y XXXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

Es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar parte la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 35, fracciones V, XXV, inciso e), 59 fracciones III y IV y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con lo dispuesto en los numerales 219 y 219 Bis de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

...

e) Panteones;

...

Artículo 59. Son atribuciones de la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento:

...

III. Vigilar que en los cementerios se cumpla con las disposiciones sanitarias;

IV. Llevar un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud. La información generada deberá remitirse en el mes de octubre de cada anualidad a la dependencia antes mencionada;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

ARTÍCULO 219.-El funcionamiento de los panteones y agencias funerarias, estará sujeto a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 219 Bis. Para el debido control de los panteones establecidos en el territorio estatal, la Secretaría llevará un Registro Público Estatal de Panteones, el cual contendrá la información que anualmente le remitan los Ayuntamientos de la Entidad.

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen a su cargo el servicio público de los panteones. La Comisión de Registro Civil, Panteones y Reclutamientos se encarga de llevar el registro de dichos inmuebles, tanto públicos como privados, incluyendo sus características y capacidades. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, elabora un Registro Público respecto de esa temática, mismo que se integra con la información que anualmente le remiten los Ayuntamientos en el mes de octubre. El Tesorero tiene a su cargo la administración de los fondos municipales, lo que incluye conocer los montos erogados por concepto de pago de sueldos y salarios en favor de los trabajadores del sujeto obligado, como lo son los responsables o administradores de los panteones.

La Ley 875 de Transparencia otorga la naturaleza de obligación de transparencia a los sueldos y salarios de todos los servidores públicos, así como al inventario de bienes muebles e inmuebles, incluidos los datos de identificación de los panteones o cementerios en posesión o propiedad del Ayuntamiento y a la información sobre los trámites y servicios que ofrecen los sujetos obligados, incluidos los permisos de inhumación y exhumación de cadáveres. Por lo que dicha información debe darse a conocer, en formato digital, a través de la página de internet del sujeto obligado y del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie solicitud alguna.

Respecto de las obligaciones de bienes muebles e inmuebles y sueldos y salarios (fracciones VIII y XXXIV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia), su publicación se rige por los criterios contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la

publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones, como se indica:

Lineamientos Técnicos Generales

Fracción VIII:

Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)

Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)

Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero

Fracción XXXIV:

Todos los sujetos obligados publicarán el inventario de bienes muebles e inmuebles¹⁶⁶ que utilicen, tengan a su cargo y/o les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; que destinen a un servicio público conforme a la normatividad aplicable o por cualquier concepto, tanto si son propiedad del sujeto obligado como que se encuentren en posesión de éstos.

Los datos correspondientes a los bienes inmuebles son:

...

Criterio 24 Denominación del inmueble, en su caso

Criterio 25 Institución a cargo del inmueble

Criterio 26 Domicilio¹⁷⁰ del inmueble (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

...

Durante el procedimiento de acceso, la Unidad de Transparencia no realizó las diligencias ante las áreas competentes para dar respuesta a la solicitud, por lo que se incumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así, los numerales que fueron objeto de agravio y sobre los cuáles no se emitió pronunciamiento por parte de la autoridad, son los siguientes:

- 1 y 2. Los responsables de los panteones y su salario neto.
- 3 y 4. El nombre y domicilio de los panteones.
- 6. En su caso, a qué municipio y fosa trasladan los cuerpos destinados a fosas comunes.
- 13. Número de cuerpos inhumados en cada panteón desde que se tenga registro.
- 15. Qué panteones destinan espacios para personas que no pueden pagar un predio.
- 16. Número de cuerpos inhumados que son de personas no identificadas y número y nombre de personas identificadas no reclamadas.
- 23. Nomenclatura con la que se registran a los restos de las personas no identificadas, en las fosas comunes.

Es necesario señalar que el ahora recurrente se agravio de que no se proporcionó respuesta del arábigo 23 relacionado con la nomenclatura con la que se registran a los restos de las personas no identificadas, en las fosas comunes, no obstante no le asiste la razón al ahora solicitante, pues de la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información a través del oficio de la encargada de los cementerios municipales, se señaló que no existen fosas comunes en los cementerios pertenecientes al ayuntamiento, por lo que dicha respuesta resulta suficiente para colmar el punto solicitado.

En consecuencia, la Unidad de Transparencia deberá realizar la búsqueda de la información ante la Comisión de Registro Civil, Panteones y Reclutamientos, la Dirección General de Servicios Municipales y la Tesorería Municipal (para el caso de los sueldos de los encargados de los panteones municipales). Lo correspondiente a los numerales 1, 2, 3 y 4 de la solicitud, deberá proporcionarse en formato digital por constituir obligaciones de transparencia. Lo tocante a los números 6, 13 y 15 se pondrá a disposición señalando el volumen de las documentales, costos de reproducción, domicilio y horario en el que se dará acceso, además del nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia, ello en atención a lo normado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia y el artículo septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información. No obstante, si la documentación consta de hasta veinte hojas deberá proporcionarse de manera gratuita.

Respecto de parte de lo solicitado en el numeral 16, específicamente sobre el nombre de las personas identificadas pero no reclamadas, éstos constituyen datos personales en términos del artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, así como del arábigo 3, fracción X y 67 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz. Por lo que esa información no es susceptible de entrega sino mediante autorización del titular o la persona que acredite

tener un interés jurídico o legítimo. En consecuencia, en el supuesto de que el sujeto obligado cuente con esa parte de lo requerido, deberá realizar el procedimiento de clasificación contenido en los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia.

Por cuanto a la temporalidad de la búsqueda y entrega, lo correspondiente a los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 15 deberá proporcionarse conforme a la última documentación generada y que obra en poder del sujeto obligado. A efecto de satisfacer los puntos 13 y 16, si el sujeto obligado emitió documentos que contienen los datos requeridos como pudieran ser los informes anuales presentados ante la Secretaría de Salud y otros anteriores, deberán ponerse a disposición desde el primer registro con el que se cuente. En caso de no haber generado parte de la información solicitada, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Deberá realizar una búsqueda ante la Tesorería Municipal y/o área competente, a efecto de que su titular se proporcione lo siguiente:
 - 1 y 2. Los responsables de los panteones y su salario neto.
- Realizar las diligencias ante la Comisión de Registro Civil, Panteones y Reclutamientos, la Dirección General de Servicios Municipales, respecto de los siguientes puntos:
 - 3 y 4. El nombre y domicilio de los panteones.
 - 6. En su caso, a qué municipio y fosa trasladan los cuerpos destinados a fosas comunes.
 - 13. Número de cuerpos inhumados en cada panteón desde que se tenga registro.
 - 15. Qué panteones destinan espacios para personas que no pueden pagar un predio.
 - 16. Número de cuerpos inhumados que son de personas no identificadas y número y nombre de personas identificadas no reclamadas.
- La información de los numerales 1, 2, 3 y 4 deberá ser remitida en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o a la cuenta del recurrente, por constituir obligaciones de transparencia.
- La información de los numerales 6, 13, 15 y 16 deberá ponerse a disposición señalando el volumen de las documentales, los costos de reproducción, el

domicilio y horario en que se dará acceso y el nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia.

- Si se cuenta con el nombre de las personas identificadas y no reclamadas u otros datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa, además de poner a disposición las versiones públicas resultantes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

